



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°125-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Rodrigo Álvarez, Martín Arrau, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Ruth Hurtado, Margarita Letelier, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Ricardo Neumann, Pollyana Rivera, Pablo Toloza, Cecilia Ubilla y, Arturo Zúñiga, que **“RECONOCE Y ASEGURA LA INVOLABILIDAD DEL HOGAR Y DE LAS COMUNICACIONES”**.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.
Sistematización y clasificación: Inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER EL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL HOGAR Y DE LAS COMUNICACIONES EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN.

I. FUNDAMENTOS

Al consagrar el derecho de inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones se busca proteger un aspecto especialmente relevante de la privacidad. Hogar, se entiende en un sentido amplio; no es únicamente el sitio que se habita y donde la persona reside con su familia, sino que incluye los demás lugares donde la persona desarrolla su vida privada.

Debido a lo anterior, es que la protección de este derecho es una protección de carácter instrumental que reviste de especial importancia al estar estrechamente ligada a la vida de las personas.

Ahora bien, este derecho puede tener ciertas áreas difusas. Es fácilmente observable una tendencia en algunas personas que quieren ser figuras sociales de no proteger a toda costa su intimidad o privacidad, sino darla a conocer o exhibirla para ganar conocimiento o fama. De este modo, si la persona voluntariamente da a conocer hechos sensibles, ¿se puede entrar lícitamente en la vida privada? Ha de entenderse que sí, y por eso se habla de “inviolabilidad”, pues de contarse con el consentimiento del titular del derecho ya no se trataría de una violación a su privacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es de gran importancia incorporar este derecho dentro del catálogo de garantías constitucionales puesto que no solamente cubre o se refiere a un área importante de la vida de las personas, sino que, además, con la masificación de las comunicaciones y redes sociales, la exposición aumenta de forma considerable de manera que resulta esencial que el núcleo de protección quede con un reconocimiento de rango constitucional. Es necesario que las personas sientan la libertad y la seguridad de poder desenvolverse en la esfera de su vida privada y que cuenten con las herramientas necesarias para que dicha libertad tenga y deba ser respetada por todos, contemplando mecanismos que permitan garantizar dicho respeto.

Por lo anterior, en la propuesta se propone incorporar dentro de la inviolabilidad de las comunicaciones aquellas que tienen sustento tecnológico puesto que no están expresamente contenidas en la regulación actual. Sin perjuicio de lo anterior, se remite a una ley que establezca la tipicidad de las conductas y las sanciones asociadas a la vulneración del derecho con el objeto de dar mayor certeza jurídica. Hoy ya tenemos regulación en este sentido. La Ley N° 19.223 tipifica figuras penales relativas a la informática¹.

¹ Artículo 1°.- El que maliciosamente destruya o inutilice un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, o impida, obstaculice o modifique su funcionamiento, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

Si como consecuencia de estas conductas se afectaren los datos contenidos en el sistema, se aplicará la pena señalada en el inciso anterior, en su grado máximo.


Artículo 2°.- El que con el ánimo de apoderarse, usar o conocer indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de la misma, lo intercepte, interfiera o acceda a él, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer el derecho a la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.


II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL HOGAR Y DE LAS COMUNICACIONES EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:


“**Artículo XX.** La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

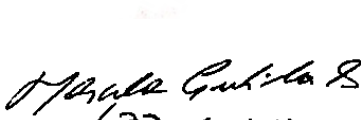
número XX: La inviolabilidad del hogar, de los demás espacios donde la persona desarrolle su vida privada y de toda comunicación privada, sea que su sustento o soporte sea físico o digital. El hogar y demás espacios sólo podrán allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y bajo los supuestos que estén expresamente contenidos en la ley.”.

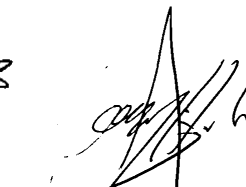

8233 133-9
R. A. LVA RE Z
Rodrigo Álvarez


Martín Arfau


Rocío Cantuarias

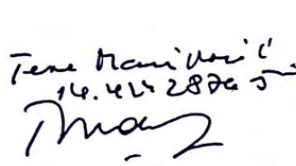

11 632 215-3
Claudia Castro

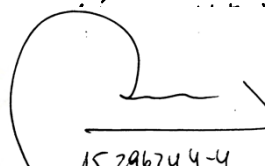

6370 931-8
MAR. CUBI CUBILLOS
Marcela Cubillos

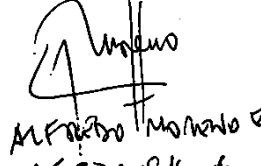

Constanza Hube

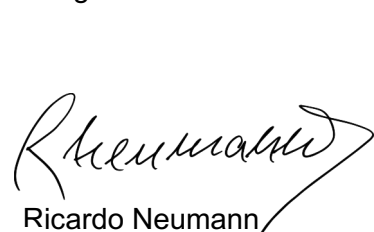

Ruth Hurtado

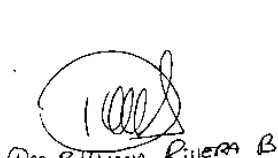

Margarita Letelier

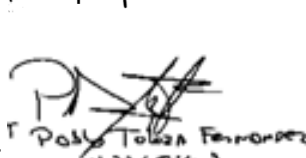

14.411 2806-5
Teresa Marinovic

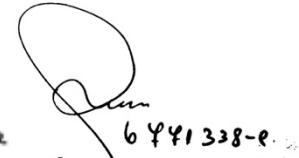

15 29624 4-4
Felipe Mena



ALFREDO MORENO
15 520.816-6
Alfredo Moreno


Ricardo Neumann


Dra. POLLYANA RIVERA B.
12.531 888-5
Pollyana Rivera


Pablo Toloza Fernández
11.351 541-7
Pablo Toloza


6 441 338-0
Cecilia Ubilla


15383311-7
Arturo Zúñiga

Artículo 3°.- El que maliciosamente altere, dañe o destruya los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, será castigado con presidio menor en su grado medio.

Artículo 4°.- El que maliciosamente revele o difunda los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio. Si quien incurre en estas conductas es el responsable del sistema de información, la pena se aumentará en un grado.